

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00330-00
DEMANDANTE: MILENY LOZADA GÓMEZ.
DEMANDADO: LILIA PÉREZ RAMÍREZ.

A DESPACHO: Popayán, 29 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 746
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 28 de octubre del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada LILIA PÉREZ RAMÍREZ y a favor de la parte demandante.

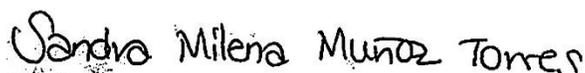
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada LILIA PÉREZ RAMÍREZ y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00330-00
DEMANDANTE: MILENY LOZADA GÓMEZ.
DEMANDADO: LILIA PÉREZ RAMÍREZ.

A DESPACHO: Popayán, 29 de septiembre del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$1.817.052.00

SEGUNDA INSTANCIA:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

TOTAL: \$1.817.052.00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00330-00
DEMANDANTE: MILENY LOZADA GÓMEZ.
DEMANDADO: LILIA PÉREZ RAMÍREZ.

A DESPACHO: Popayán, 29 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de 1.817.052 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 719
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

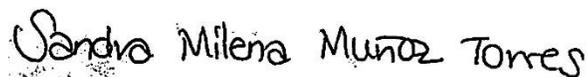
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 158 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-0037-00
DEMANDANTE: TATIANA RIVERA PLAZA
DEMANDADO: IPS MEGSALUD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 749

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a Despacho el presente asunto, dentro del cual la parte actora allega un acuerdo de transacción celebrado entre las partes el día 24 de septiembre de 2022, solicitando la terminación del proceso.

Sin embargo, se observa que en audiencia que precede una vez dictada sentencia el Despacho ordenó remitir en el expediente al Superior para surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, razón por la cual no es posible en esta oportunidad e instancia, entrar a resolver sobre el acuerdo celebrado en fecha posterior a la sentencia.

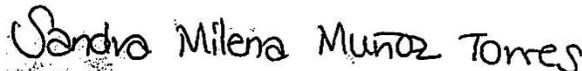
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de terminación de proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de septiembre y remitir el expediente al Tribunal Superior de Popayán –Sala Laboral para que allí surta el trámite de segunda instancia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 158 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00089-00
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CORAL GUERRÓN.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 29 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 748
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2022, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 10 de febrero del año 2022, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

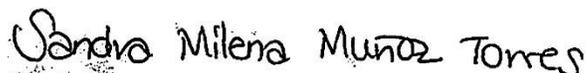
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00089-00
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CORAL GUERRÓN.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 29 de septiembre del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$1.000.000.00

2. SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$2.000.000.00

3. TOTAL: \$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/C.

La Secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00089-00
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CORAL GUERRÓN.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 29 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 3.000.000.00 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 721
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

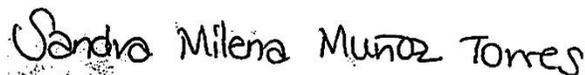
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 158 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00204-00
DEMANDANTE: MARÍA GLORIA IBARRA DE CARABALI.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 29 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 747
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2022, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 4 de febrero del año 2022, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000.00), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

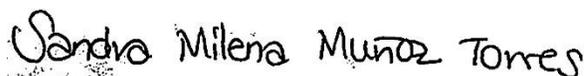
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00204-00
DEMANDANTE: MARÍA GLORIA IBARRA DE CARABALI.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 29 de septiembre del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR.

1. PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$1.000.000.00

2. SEGUNDA INSTANCIA:

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: \$2.000.000.00

3. TOTAL: \$3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/C.

La Secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00204-00
DEMANDANTE: MARÍA GLORIA IBARRA DE CARABALI.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 29 de septiembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de \$ 3.000.000.00 a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 720
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

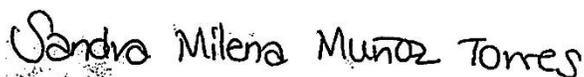
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

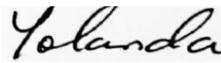


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 158 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00013-00
DEMANDANTE: SILVIO ARNOL CERÓN OROZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 745

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por este Despacho mediante proveído del pasado 6 de septiembre, se tiene que, por Secretaría se libraron los oficios No. 148 y No. 149 dirigidos al Municipio de Popayán y al Departamento del Cauca respectivamente, con el fin de obtener los certificados CETIL del demandante.

Así las cosas, el Despacho procederá, dentro del presente asunto, a reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS y a correr traslado a las partes de los certificados CETIL, una vez se cuente con las respuestas de las entidades oficiadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día **26 de enero de 2023** a partir de las 2:30 p.m.

SEGUNDO: CORRER traslado de los certificados CETIL expedidos por las entidades oficiadas una vez se obtenga respuesta del requerimiento realizado mediante los oficios No. 148 y 149 fechados 22 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 158 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30 de septiembre de 2022.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00122-00
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: COMFACAUCA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 29 de septiembre del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandante atendió en oportunidad el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del pasado 7 de septiembre. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 718

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante corrigió la demanda conforme lo solicitado por este Despacho.

Así las cosas, se encuentra que, el escrito de subsanación se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, al igual que las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de su radicación, por lo que se procederá a su admisión y se le impartirá el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ANDRÉS MAURICIO SALAZAR PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.314.123, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN DEL CAUCA - COMFACAUCA**, persona jurídica identificada con el NIT No. 891500182-0.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **CAJA DE COMPENSACIÓN DEL CAUCA - COMFACAUCA**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces, advirtiéndole que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico a la parte demandada (inciso 3° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

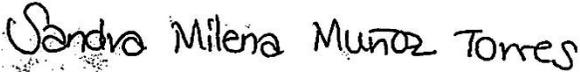
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN DEL CAUCA - COMFACAUCA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para tal fin.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que, con fundamento en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tengan en su poder relacionada en la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante mediante anotación por estados (artículo 9° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 158 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30 de septiembre de 2022.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2022-00197-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MIREYA MUÑOZ CHANTRE
DEMANDADO: PAR ISS - FIDUAGRARIA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 29 de Septiembre de 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto que decidió abstenerse de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 378
Popayán, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la nota secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso dentro del término legal, recurso de apelación frente al auto que decidió abstenerse de librar mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 65 del CPT Y SS resulta procedente conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

El recurso se surtirá las copias de las piezas procesales, las cuales se enviarán de manera digitalizada al Superior, razón por la cual no es necesario conceder el termino de 5 días que establece la norma para el suministro de las expensas, por cuanto, no son necesarias en este momento.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

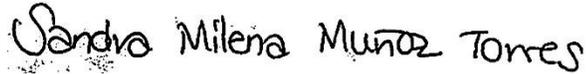
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de APELACION propuesto por la apoderada de la parte ejecutante, en contra del Auto Interlocutorio No. 686 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: REMITIR las piezas procesales digitalizadas necesarias del presente expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 158 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29 de septiembre de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00259-01
DEMANDANTE: DARWIN ENRIQUEZ MORA
DEMANDADO: MARIA ZOLILA GOMEZ ESPINOSA
ASUNTO: INADMITE APELACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 29 de Septiembre del año 2.022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que se recibió el presente proceso proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 717
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a despacho el presente proceso, dentro del cual se observa que en audiencia celebrada el 21 de junio de 2022, el Juez de pequeñas causas laborales decidió **NEGAR** la medida cautelar solicitada, frente a lo cual la parte actora decidió interponer recurso de apelación.

Por su parte el juez de conocimiento de única instancia decidió conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación, presentado por el demandante en atención a lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el artículo 85 A Ibídem.

Frente a este punto el juzgado observa que el proceso adelantado por el señor DARWIN ENRIQUEZ MORA en contra de MARIA ZOLILA GOMEZ ESPINOSA en razón a su cuantía se tramita como un proceso de única instancia, es decir, que por propia naturaleza las decisiones que se adopten carecen de la doble conformidad.

En otras palabras, todas las providencias que se decidan en el transcurso de este trámite carecen de recurso de apelación, es decir, que no es posible que la decisión sea revisada en segunda instancia por el funcionario de mayor

jerarquía, por ende adquieren firmeza una vez se adopten por el Juez de conocimiento.

Si bien el artículo 65 del CPT Y SS, consagra las providencias apelables, debe entenderse que el mismo se rige y aplica para los autos que se dicten procesos de primera instancia.

Ahora, en cuanto al artículo 85 – A ibidem, tenemos que regula lo atinente a las medidas cautelares en el proceso ordinario y en el mismo se establece que la decisión será apelable en el efecto devolutivo, sin hacer mayor salvedad frente a los procesos en que proceden.

No obstante, en el presente caso, al tratarse de un proceso de única instancia, no se puede realizar una lectura aislada del precepto normativo, para entender que pese a ser de única instancia debe concederse el recurso de apelación frente al auto que niega la medida cautelar, pues con esta decisión se estaría desnaturalizando la única instancia, que como bien es sabido carece de recursos ante el superior, permitiendo por así decirlo un proceso híbrido entre el trámite de primera instancia y el de única, lo cual resulta a todas luces improcedente.

Si bien es cierto mediante sentencia c- 424 de 2015, la Corte introdujo la Consulta en proceso de única instancia, la misma se hizo solamente frente a las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación.

En palabras de la Corte, el grado de consulta no es un recurso o medio de impugnación, lo que implica que es ajeno a la actividad que pueda desplegar el demandante sea en causa propia o a través de apoderado judicial. En ese sentido, se entiende que las partes no están habilitadas para interponer recursos propios del proceso de primera instancia, como se interpretó en el presente asunto.

Así las cosas, este Despacho considera que pese a que la norma del artículo 85º del CPT Y SS establece que la decisión será apelable, la misma no aplica para procesos de única instancia, sino que solamente se refiere al proceso de primera instancia. Por tal razón se concluye que en este caso es improcedente el recurso de apelación propuesto por la parte actora y concedido por el Juez de pequeñas causas laborales

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia,

SEGUNDO: DEVOLVER el presente proceso al juzgado de origen

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

G.A.M.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 158 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30 de septiembre de 2022.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**